Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00040-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA, contra ROBERTO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

19Pana Ochon et

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00040-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00264-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00331-00

En atención a la comunicación que antecede se decreta la cancelación de las medidas de embargo y aprehensión del vehículo de placas WPP - 872. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00331-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de seis meses esto es hasta el 26 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Mana Cobbo 32

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00573-00

En atención al escrito que antecede, secretaria <u>previa revisión</u> a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00573-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GREGORIO ACOSTA CERVANTES contra ORFA LIBIA MONTOYA MONTERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

199ana Coet

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00722-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados SANTIAGO ALCANTARA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda...

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

)UEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00722-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117



Rad. 110014189037-2020-00920-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del día 28 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. **DOCUMENTALES**: Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- **1. DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00920-00

Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20034381

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

<u>Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo</u> consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ (3)

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00920-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por Ecopetrol

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00926-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de \$350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01122-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 21 de abril de 2022 donde se decretó la aprehensión del vehículo embargado al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01758-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01758-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00443-00

Cumplido lo pactado por las partes en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., y el escrito que antecede el Despacho reanuda la presente actuación

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00602-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01041-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados JOSE MANUEL MENDOZA MELO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda...

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01041-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01084-00

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de la demanda incoado por la pasiva, el despacho omitió el incidente de tacha de falsedad propuesto e igualmente el recurso de reposición instaurado por la actora lo que hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2022, por lo que la misma queda suspendida, una vez resuelto lo que en derecho corresponda, se decidirá sobre la reprogramación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01311-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado del extremo pasivo.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01594-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

199ama Out

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01880-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00011-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA, contra HELMER FABIAN PALACIOS BERNAL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

19Pana Ochon et

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00011-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00018-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra CLAUDIA LILIANA PARRA MARTINEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

Mana Odba st

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 117